

MINISTERIO DE COMERCIO

5763

ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se rescinde el contrato del pesquero de almadraba denominado «Ensenada de Barbate», a petición del adjudicatario, «Pesquerías del Almadraba, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a petición de «Pesquerías de Almadraba, S. A.», adjudicatario del pesquero de almadraba denominado «Ensenada de Barbate», para que, con arreglo al artículo 40 del vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba, le sea rescindido el contrato de dicho pesquero.

Resultando que dicho adjudicatario ha solicitado la rescisión con fecha anterior al 30 de diciembre del pasado año.

Considerando que las causas y alegaciones que expone en su solicitud son justamente atendibles.

Considerando que, por razones socio-económicas, interesa que no deje sin calarse esta almadraba durante el presente año.

Considerando que el vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba dispone que la subasta de los pesqueros cuyas concesiones hayan sido rescindidas tendrá lugar en el más breve plazo posible.

Considerando que los plazos establecidos para la convocatoria de la subasta, conforme el indicado Reglamento, podrán reducirse si las circunstancias lo exigen.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se rescinde el pesquero de almadraba denominado «Ensenada de Barbate», que le fue adjudicado a «Pesquerías de Almadraba, S. A.», sin pérdida de fianza, cesando de ser adjudicatario con fecha 30 de diciembre.

Simultáneamente, se dispone sacar a pública licitación, con carácter de primera subasta, el referido pesquero por el plazo improrrogable de veinte años, a partir de 1 de enero de 1978, con autorización para calarlo en 1977 y canon anual de 1.350.400 pesetas, y con arreglo a los preceptos del Reglamento para la pesca con arte de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 («Gaceta» número 191).

Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo antes de dos meses, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación, previo el de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, contado en igual forma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

5764

ORDEN de 24 de febrero de 1977 rescindiendo la adjudicación del pesquero de almadraba denominado «Cabo Plata», a petición del adjudicatario, don Adalmiro Sempere Mora.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a petición de don Adalmiro Sempere Mora, adjudicatario del pesquero de almadraba denominado «Cabo Plata», para que le sea rescindido el contrato de dicho pesquero;

Resultando que dicho adjudicatario ha solicitado la rescisión por estar pendientes de resolución recursos contra la subasta de dicho pesquero;

Considerando que las causas y alegaciones que expone en su solicitud son justamente atendibles;

Considerando que, por razones socio-económicas, interesa que no quede sin calarse esta almadraba durante el presente año;

Considerando que el vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba dispone que la subasta de los pesqueros cuyas concesiones hayan sido rescindidas tendrá lugar en el más breve plazo posible;

Considerando que los plazos establecidos para la convocatoria de la subasta, conforme al indicado Reglamento, podrán reducirse si las circunstancias lo exigen.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La rescisión del pesquero de almadraba denominado «Cabo Plata», que le fue adjudicado a don Adalmiro Sempere Mora, sin pérdida de fianza, cesando de ser adjudicatario.

Simultáneamente se dispone sacar a pública licitación, con carácter de primera subasta, el referido pesquero, por el plazo improrrogable de veinte años, a partir de 1 de enero de 1978, con autorización para calarlo en 1977 y canon anual de un millón doce mil ochocientas (1.012.800) pesetas, con arreglo a los preceptos del Reglamento para la Pesca con Arte de Almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 («Gaceta» número 191).

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación, previo el de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, contado en igual forma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

5765

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 62, «Motores marinos y terrestres no liberados, y piezas para su fabricación».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 62, «Motores marinos y terrestres no liberados y piezas para su fabricación», en primera convocatoria.

Partidas arancelarias:

Ex. 84.06 B-2-b
Ex. 84.06 B-2-c
84.06 B-2-d
84.06 C-1
Ex. 84.06 D-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.^a El contingente se abre por un total de 551.238.383 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.^a Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

3.^a Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, excepto las solicitudes de piezas para fabricación (partida arancelaria Ex. 84.06 D-2) para las que se considerará el contingente permanentemente abierto.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.^a Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquéllos que siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.^a A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

6.^a En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.^a A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

8.^a En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características:

Motores marinos: Marca, modelo, número de cilindros, potencia en HP., número de revoluciones por minuto, indicación sobre si se trata de un motor propulsor o auxiliar (si es motor propulsor deberá indicarse si tiene reductor-inversor, y, en su caso, detalle del mismo; si es motor auxiliar, indicar el uso a que se destina), indicación sobre si el motor está o no sobrealimentado y sobre el sistema de arranque empleado (manual, aire comprimido o eléctrico).

Motores terrestres: Marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP., número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros y calibre de carrera.

9.^a Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia

de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre como comerciante, se deberá especificar, si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos.

11. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5766

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 63, «Motobombas y motocompresores no liberados».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 63, «Motobombas y motocompresores no liberados», en primera convocatoria; partidas arancelarias:

Ex. 84.10 F-2-a
Ex. 84.10 F-2-b
Ex. 84.11 D-3

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 118.443.226 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares G A 2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al Apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª En el epigrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características: marca, modelo, potencia efectiva en HP., número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros, cilindrada y calibre de carrera.

8.ª A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

9.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o Cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de la solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos.

11. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5767

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 65, «Máquinas de coser y sus partes y piezas (de tipo doméstico)».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 65, «Máquinas de coser y sus partes y piezas (de tipo doméstico)», en primera convocatoria; partidas arancelarias:

84.41 A 1
Ex. 84.41 C

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 3.034.969 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución. El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares G A 2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o Cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

8.ª A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.